

## PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA EN RELACIÓN CON EL PUNTO DÉCIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación de facultades.

La propuesta del Consejo de Administración es:

“Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda, en los términos más amplios posibles:

- (a) Depositar las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo en el Registro Mercantil, y realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias o convenientes a efectos de llevar a cabo el correspondiente depósito;
- (b) Publicar los acuerdos de fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida correspondientes tengan sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita, prevista en el artículo 43.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (c) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad

de crédito, todo ello con el fin de garantizar los créditos que pudieran existir, así como realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias o convenientes, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales;

- (d) Comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes Escrituras de Fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, otorgando cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en los Registros Mercantiles que correspondan; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (e) Llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante personas privadas o entes públicos (tales como, por ejemplo, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) de cualquier nacionalidad, sean convenientes o necesarios, según la ley aplicable, para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (f) Tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta.”